

PROVINCIA DE CÓRDOBA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO	BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO
--	--

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO XIX – Nº 1158 Río Tercero (Cba.), 29 de octubre de 2025 mail: gobiernorio3@gmail.com
---	---

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decreto Nº: 1614/2025

EDICIÓN ESPECIAL

D E C R E T O Nº 1614/2025

RÍO TERCERO, 28 de octubre de 2025.

VISTO: Los términos del Decreto Nº 1554/2025, dictado con fecha 17 de octubre de 2025, mediante el cual se intimó al Agente RIVAROLA, Claudio Damián - Leg. Nº 1319 - CUIL Nº 23-27840717-9, para que en el término perentorio e improrrogable de 48 hs. de notificado el presente decreto, formule descargo, bajo apercibimiento de aplicar las previsiones de la Ordenanza Nº Or.3939/2016-C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre de 2025, se procedió a notificar los términos del Decreto Nº 1554/2025, al Agente RIVAROLA, Claudio Damián;

Que con fecha 21 de octubre de 2025, el Agente RIVAROLA, Claudio Damián, presentó descargo ingresado por mesa general de entradas de la Municipalidad de Río Tercero bajo el Nº 2887;

Que en su descargo el agente expresa lo siguiente: *"Que vengo en tiempo y forma a formular descargo administrativo y oponer impugnación integral al Decreto Nº 1554/2025, por el cual se me imputa inasistencia injustificada y se me emplaza bajo apercibimiento de cesantía, fundándose en hechos absolutamente falsos, previamente cuestionados en el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 26 de septiembre del corriente año, cuyo contenido reitero y doy por aquí reproducido. Asimismo, planteo la nulidad Absoluta e insanable del acto administrativo por carecer de causa legítima, violar la tutela sindical prevista en la Ley 23.551, desconocer la doctrina de la Cortes de Justicia de Salta (Expte. CJS S-IV 41.812/21) y vulnerar principios esenciales del debido proceso y la razonabilidad administrativa."*;

Que el Estatuto del Empleado Municipal Ordenanza Nº Or.3930/2016-C.D. rige las relaciones entre la Administración Municipal y todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso emanado de autoridad competente prestan servicios en dicha administración;

Que el art. 57 de dicho precepto normativo establece lo siguiente: *"ART. 55º. SON CAUSA PARA LA CESANTIA. A) Inasistencia injustificadas de más de diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario..."*;

Que no asiste razón al agente en cuanto sostiene que el Decreto se funda en hechos falsos, previamente cuestionados en el recurso de reconsideración presentado con fecha 26.09.2025, atento a que se parte del hecho objetivo que es la Comunicación Interna de fecha 13 de octubre de 2025, suscripta por el Jefe del Departamento de Personal, Sr. Damián Fernando Monti, referida a que el Sr. RIVAROLA habría faltado sin aviso y justificación a su puesto de trabajo por más de diez (10) días continuos;

Que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado no cuestionó dicho informe ni las inasistencias;

Que siguiente con su relato el agente manifiesta: *"que el decreto impugnado parte de un presupuesto fáctico totalmente falaz y arbitrario, consistente en una supuesta negativa del agente RIVAROLA a prestar funciones los días sábados..."*;

Que de la lectura del Decreto cuestionado surge que la conducta que se le imputa al Agente son las inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo y no la negativa a prestar servicios los días sábados. En efecto de la Comunicación Interna surge que el Agente ha faltado sin aviso y justificación a su puesto de trabajo los días 25-09-2025, 26-09-2025, 29-09-2025, 30-09-2025, 01-10-2025, 02-10-2025, 03-10-2025, 06-10-2025, 07-10-2025, 08-10-2025, 09-10-2025, 13-10-2025;

Que el Sr. RIVAROLA en ningún momento en su descargo ha negado las inasistencias injustificadas ni mucho menos a justificado las mismas;

Que mediante Decreto Nº 1366/2025, se lo intimó y emplazó al Sr. RIVAROLA para que dentro del término perentorio e improrrogable de 24 hs. a contar desde la notificación de la presente resolución, se constituya en el Departamento de Personal a los fines de asignarle tareas en el sector del paseo del Riel;

Que su argumento de que fue informado por la Sra. Patricia Giménez, de que mientras tramite el reclamo, se lo privaría del ingreso a prestar tareas, debe rechazarse atento a que es obligación del personal

municipal prestar servicios de manera personal y en caso de negativa a asignar tareas la misma debe ser notificada por escrito, circunstancia que no ha sucedido en el caso de autos;

Que no obstante lo precedentemente expuesto, con fecha 23.04.2025 se envió memorándum N° 69/2025, al Departamento de Personal, para que informen si la Agente Patricia GIMÉNEZ le expresó al Sr. RIVAROLA de que mientras tramite el reclamo, se lo privaría del ingreso a prestar tareas;

Que dicho memorándum fue contestado con fecha 23.04.2025, informando lo siguiente: "El día 24.09.2025, el Agente RIVAROLA, Claudio, fue citado mediante WhatsApp de la oficina de Personal, por la Agente ALCARAZ, Evelyn. Cuando se presentó, lo atendió la misma agente, informándole lo resuelto mediante Decreto N° 1366/2025 y el cambio de sector (al Paseo del Riel, a partir del 25.09.2025) por notificación interna de fecha 24.09.2025, el mismo se negó a firmar ambos documentos, solicitando se le entregue copia del Decreto, por lo que se dejó constancia en el mismo y se entregó copia. El agente también mencionó que iba a consultar con su abogado y ante cualquier novedad se iba a presentar nuevamente en la oficina. Cabe aclarar que el agente, no fue atendido, ni citado, por la Agente GIMÉNEZ, Patricia el día mencionado. Adjunto captura de conversación mediante WhatsApp";

Consecuentemente debe rechazarse dicho argumento;

Que continuando con su exposición el Administrado expresa: "*Que, en el día de la fecha, 21 de octubre de 2025, he sido notificado del Decreto N° 1570/2025, mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal autoriza una licencia sin goce de haberes por el término de un año. Sin embargo, el mismo acto resulta manifiestamente contradictorio y confuso, dado que coexiste con el Decreto N° 1554/2025, por el cual se me imputa inasistencia injustificada y se promueve mi cesantía laboral.*";

Que los citados argumentos deben rechazarse por carecer de fundamento fáctico y jurídico, atento dichos actos administrativos no son contradictorios, atento que el Decreto N° 1554/2025 se le imputa un incumplimiento a sus obligaciones laborales determinadas por el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal, Ordenanza N°Or.3930/2016-C.D. sancionada en debida forma por el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, cumpliendo el procedimiento para la sanción de las Ordenanzas establecido por la Carta Orgánica Municipal, razón por la cual dicha Ordenanza es una verdadera ley local y por lo tanto de cumplimiento obligatorio;

Que por otro costado el Decreto N° 1570/2025, autoriza al agente a hacer uso de una licencia sin goce de haberes, licencia ésta que fue peticionada por el mismo;

Que la citada licencia fue otorgada sin perjuicio del pedido de investigación y posible sanción de medidas disciplinarias solicitada mediante comunicación interna de fecha 13-10-2025, todo de conformidad al Art. 75 del Estatuto del Personal Municipal;

Que el art. 73 del Estatuto del Personal Municipal dispone lo siguiente: "*El otorgamiento de las licencias previstas en los incisos a, l, m, n del artículo 29, las previstas en los incisos a, b, c y f del artículo 31 y lo previsto en el artículo 32, se resolverá previo informe de la instrucción respecto a las consecuencias y/o conveniencias de su otorgamiento.*";

Que es el propio Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal el que autoriza la coexistencia del otorgamiento de una licencia y la continuidad de la instrucción de una investigación o sumario administrativo, razón por la cual no carecen de causa legítima y no fueron dictados en violación sustancial de los principios del procedimiento, de la razonabilidad o de la finalidad pública;

Que las inasistencias injustificadas son anteriores al otorgamiento de la licencia y corresponden a los siguientes días: días, 25-09-2025, 26-09-2025, 29-09-2025, 30-09-2025, 01-10-2025, 02-10-2025, 03-10-2025, 06-10-2025, 07-10-2025, 08-10-2025, 09-10-2025, 13-10-2025, consecuentemente no existe desviación de poder y violación del principio de buena fe y seguridad jurídica consagrado en los arts. 16, 17, 28 y 33 de la Constitución Nacional;

Que la nulidad solicitada por el agente RIVAROLA, no es de recibo, atento a que la Ordenanza ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Legislación vigente;

Realizando una interpretación integral del Estatuto del Empleado Municipal, podemos concluir que, habiendo el Agente RIVAROLA, Claudio Damián incurrido en inasistencias injustificadas por doce (12) días, corresponde aplicar la sanción establecida en el art. 57° inc. a) del Estatuto, es decir la Cesantía;

Que de lo expuesto se desprende que el agente RIVAROLA, Claudio Damián, estaría en condiciones de ser declarado cesante de conformidad a las previsiones del 57° inc. a), del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal Ordenanza N°Or.3930/2016-C.D.;

Que conforme a lo preceptuado por el art. 61° de dicha normativa, no se requiere la instrucción de sumario administrativo previo para aplicar la citada sanción;

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: "La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)" (Marienhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Es decir que, para reprochar administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, "La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública" (Marienhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; op cit, pág. 409);

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos y el decoro de la administración, e incluso mejorarlos, se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico, por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas;

Que no obstante lo expuesto y lo regulado por la Ordenanza N°Or.494/88-C.D., para garantizar a la agente su derecho de defensa, se le otorgó la posibilidad de que formule descargo fundado y por

escrito, descargo que fue presentado, no obstante, lo cual el mismo no tiene entidad para desvirtuar los términos del decreto N° 1554/2025, por lo que corresponde aplicación la sanción prevista en el Estatuto del Empleado Municipal;

Que asimismo dicho agente ha acompañado con fecha 26 de septiembre de 2025, certificado expedido por el Sr. Secretario Adjunto del S.U.O.E.M., Río Tercero, donde acredita su condición de Delegado Gremial, razón por la cual, es necesario iniciar antes de hacer efectiva la sanción, el trámite judicial de exclusión de tutela sindical de conformidad a la Ley 23.551;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO;

D E C R E T A:

Art.1º)- DETERMÍNESE la CESANTÍA del Agente RIVAROLA, Claudio Damián - Leg. N° 1319 - CUIL N° 23-27840717-9, con domicilio en calle Juan Larrea N° 181 - B° Cerino, de esta ciudad de Río Tercero, previo inicio de demanda sumaria de exclusión de tutela sindical por haber incurrido en doce (12) inasistencias injustificadas, constituyendo su conducta en inobservancia a las previsiones estatutarias (arts. 57º inc. a) y art. 61º de la Ord.NºOr.3930/2016-C.D.

Art. 2º)- NOTIFIQUESE al domicilio constituido con copia de las actuaciones.

Art.3º)- COMUNIQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO
--